



Informe Financiero
Proyecto de Ley que Moderniza la legislación tributaria
Mensaje N° 107-366

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley tiene por objeto modernizar la legislación tributaria vigente con una mirada de futuro que busca el desarrollo integral, sustentable e inclusivo, con reglas claras y certeras.

Estas medidas son:

I. Medidas pro-crecimiento

Estas buscan estimular la inversión y, mediante esa vía, el crecimiento económico, destacando las siguientes:

1. Depreciación general y en la Araucanía

Como incentivo a la inversión se establece un régimen transitorio de depreciación instantánea equivalente al 50% de la inversión realizada en activos fijos nuevos o importados, y de forma acelerada el restante 50% de la misma. Este régimen se extenderá por los años calendario 2019 y 2020, y lo podrán aplicar todas las empresas en nuevos proyectos que se inicien durante dicho período.

En la misma línea, y solo para la Región de la Araucanía, teniendo presente las especiales circunstancias económicas y sociales, se establece un régimen de depreciación instantánea de la inversión en activos fijos nuevos o importados (incluyendo inversiones en obras y construcciones) durante los próximos dos años.

2. IVA en la construcción

Con un foco claro en la clase media, se eleva de UF 2.000 a UF 4.000 el límite superior del precio de las viviendas en que las empresas constructoras pueden usar el crédito especial del IVA. Así, se mantiene el tope de UF 225, y se determina un porcentaje de crédito de 65% del IVA para viviendas hasta UF 2.000, y de 45% para viviendas hasta UF 4.000.

3. Prórroga zonas extremas

Atendidas las condiciones especiales que enfrentan las regiones extremas del país y buscando



fortalecer la actividad económica en ellas, se modifican leyes que establecen franquicias tributarias para estos contribuyentes, extendiendo la vigencia de los beneficios hasta el año 2035.

4. Modernización procedimientos de solicitud del IVA

Se modifica el artículo 27 bis del decreto ley N° 825, de 1974, reduciendo el plazo para recuperar el IVA soportado en la adquisición de activo fijo. Estas modificaciones reducen el plazo para solicitar la devolución de IVA de 6 a 2 meses desde la fecha de realizada la inversión y disminuyen el plazo que tiene el SII para resolver estas solicitudes de 60 a 5 días. Además, se establece que será procedente la devolución antes de la recepción de la obra respectiva, siempre que pase en definitiva a constituir parte del activo fijo del contribuyente. Por otra parte, se modifica el artículo 12 letra B N° 10 del mismo cuerpo legal, referido a la exención del IVA en la importación de bienes de capital, con objeto de ajustarla a los procedimientos que se han llevado en el marco de la ley.

II. Iniciativas modernizadoras, de simplificación del sistema tributario y de seguridad jurídica.

1. Sistema Integrado Único (SIT)

Sus principales características son:

- a) Este nuevo Sistema funcionará bajo el principio de integración total, con una única tasa de impuesto corporativo para todas las empresas de 27%, salvo que éstas califiquen como "Pyme", en cuyo caso la tasa será de 25%. Los propietarios de aquellas tributarán fundados en impuestos finales determinados exclusivamente en base a retiros efectivos.
- b) Los retiros y dividendos de una empresa se imputan, en primer lugar, a aquellas utilidades tributables, para posteriormente acceder a aquello que califique como exento, no renta o bien capital.
- c) Se simplifican los registros que deben llevar las empresas y se libera de la obligación de llevarlos en la medida que no sea estrictamente necesario. En estos casos, en tanto el retiro sea tributable y, al existir utilidades afectas a impuestos en la empresa, solo será necesario llevar anualmente un registro de saldo acumulado de créditos (SAC).

Además, se exigirá acreditar mediante registros tributarios de confección anual, sólo aquellos casos en que el respectivo propietario estime que una remesa o distribución no debe quedar afecta a impuesto alguno conforme al orden de imputación legal.

- d) Finalmente, se establece conforme al nuevo artículo 38 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) que, si los socios del contribuyente son a su vez entidades que tributan en base a renta efectiva y contabilidad completa, las utilidades pendientes de tributación se



entenderán reinvertidas. En el caso de estructuras con socios contribuyentes distintos de los señalados, se aplicará un impuesto único de término de giro de 35% con derecho a crédito.

2. Régimen de Tributación de las Pyme

En ese entendido, se incorpora la denominada "Cláusula Pyme" al nuevo sistema tributario del artículo 14 de la LIR, reemplazando al actual artículo 14 ter.

Al respecto cabe señalar que:

- Pueden acceder a este régimen especial todas las Pymes, independiente de su naturaleza jurídica y de la de sus socios, a condición de que tengan ingresos anuales iguales o inferiores a UF 50.000 y que obtengan rentas activas iguales o superiores al 65% de sus ingresos.
- Los propietarios deben tributar en base a un sistema de integración total, con una tasa especial de impuesto de primera categoría de 25%. Determinan su renta efectiva en base a contabilidad completa y base devengada, incluyendo sus rentas percibidas y devengadas, pudiendo optar voluntariamente por tributar en base percibida.
- Los dueños de las Pymes deben tributar con impuestos finales en base a los retiros efectivamente realizados. Las que tengan como dueños a personas naturales afectas al Impuesto Global Complementario tendrán la opción de elegir la **transparencia tributaria** de su empresa, en cuyo caso las utilidades que genere se gravarán directamente con la tasa del Impuesto de Global Complementario que afecte a sus dueños.
- Además, la Cláusula Pyme les permitirá estar liberadas de llevar el registro tributario de Diferencia entre la Depreciación Acelerada y Normal ("DDAN") y de aplicar las reglas tributarias de corrección monetaria.
- Finalmente, se fomenta la inversión en sus activos fijos, confiriéndoles la facultad de depreciar instantáneamente las inversiones que realicen en ellos.
- Las empresas que cumplan con los requisitos de incorporación a la Cláusula Pyme adhieren a este régimen por el solo ministerio de la ley, sin necesidad de manifestación expresa.

Por otra parte, y con el objeto de simplificar sustancialmente el cumplimiento tributario de las Pymes, se incorpora para las empresas con ingresos anuales inferiores a UF 10.000 la opción de declarar su renta líquida imponible de acuerdo a una propuesta elaborada anualmente por el SII sobre la base de *márgenes de rentabilidad* determinados por tipos de industria o negocio. De esta forma, los contribuyentes que se acojan a esta modalidad quedarán eximidos de la obligación de llevar



contabilidad y registros tributarios.

Para las empresas con ingresos anuales no superiores a UF 100.000, se mantiene el beneficio de deducción de la renta líquida imponible de hasta un 50% del monto que se mantengan invertido en la empresa, con tope de UF 4.000. También para éstas se mantiene la posibilidad de diferir el pago del IVA hasta en 60 días.

3. Seguridad jurídica

Se establece como principio general, salvo norma legal en contrario, que operarán las reglas del silencio positivo para todas las solicitudes, presentaciones y recursos de cualquier tipo o naturaleza que redunden en un acto administrativo final.

Así, en pos de dar reconocimiento a nivel tributario a la ley de N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, se establece que, en caso de vulneración de los derechos de los contribuyentes, se podrá interponer una queja administrativa ante el Director Regional o Nacional, según corresponda, para que se impetren las medidas correspondientes. Asimismo, se podrá interponer una Queja ante la Defensoría de Derechos del Contribuyente (definida más adelante), o bien, el correspondiente recurso ante el Juez Tributario competente.

En otro ámbito, y respecto del capital propio tributario, el Servicio debe revisar las reorganizaciones, partidas, actos contratos u operaciones que tengan incidencia en dicho capital propio, dentro de los plazos de prescripción tributaria, sin que pueda pedir antecedentes que superen dichos plazos.

Se establece una nueva definición del gasto que puede ser deducido de la renta, debiendo para tal fin cumplir las siguientes condiciones: (a) que se encuentre vinculado directa o indirectamente al desarrollo del giro, entendiéndose por tal el que se realiza para el desarrollo de las operaciones o negocios de la empresa o el que se efectúa en el interés de la misma; incluyendo gastos ordinarios, extraordinarios, habituales, excepcionales, voluntarios u obligatorios; (b) que sea razonable en cuanto a su monto, atendidas las circunstancias particulares del caso; (c) que no haya sido rebajado en virtud del artículo 30 de la LIR; (d) que se encuentre pagado o adeudado durante el ejercicio comercial correspondiente; (e) que tenga una causa lícita y no tenga su origen en comportamientos dolosos; y (f) que se acredite o justifique en forma fehaciente ante el SII, en caso de fiscalización, a través de los medios de prueba que corresponda conforme a la naturaleza de los respectivos desembolsos. Adicionalmente, se incorporan en el catálogo del artículo 31 del mismo cuerpo legal nuevos gastos especiales, tales como los gastos relacionados con responsabilidad social empresarial y gastos por obligaciones legales de responsabilidad objetiva de indemnizar o compensar.



En lo relativo a la norma general de tasación, buscando otorgar certeza jurídica a los contribuyentes respecto del ejercicio de esta facultad por parte de la autoridad administrativa, se incorporan ejemplos de las circunstancias concomitantes que deben considerarse y se explicita el derecho del contribuyente de aplicar cualquier método de valoración basado en técnicas de general aceptación para efectos de justificar el precio o valor respectivo.

En ese orden de ideas, se establecen presunciones que otorgan seguridad a los contribuyentes respecto de qué debe entenderse en determinadas operaciones que se realizan a valores de mercado, otorgando seguridades respecto de los medios de prueba que puede utilizar el contribuyente para acreditarlos. Asimismo, se incorporan normas de reorganización de grupos empresariales que exigen darles una mirada consolidada, propia de su naturaleza, para efectos de calificar sus efectos tributarios o de fiscalizarlas, y se regula dicho procedimiento.

En armonía con lo anterior, se incorpora un inciso segundo al artículo 4 del Código del Trabajo que señala que, sin perjuicio de las materias que la normativa regule de manera específica (“Principio de Especialidad”), la interpretación y aplicación de las disposiciones tributarias, de los actos jurídicos y de los contratos deberá considerar las normas del derecho común, incluyendo criterios interpretativos y principios generales de derecho.

Luego, se modifica la norma general anti elusión (NGA) ajustando las disposiciones que la contienen, a saber, los artículos 4 bis, 4 ter, 4 quáter, 4 quinquies, 26 bis, 100 bis y 160 bis, todos del Código Tributario, con miras a obtener una doble finalidad: otorgar un mayor grado de certeza a los contribuyentes (en orden a qué pueden y qué no pueden hacer); y, hacer de esta herramienta un instrumento eficiente para el cumplimiento de las funciones que debe cumplir el SII.

Por último y a propósito del IVA, se eleva el concepto de habitualidad a rango legal; dejando de ser reglamentario; estableciendo para el Servicio de Impuestos Internos (SII) la obligación de dictar una resolución para calificarla basado en la frecuencia y cantidad de la operación de que se trate. Esta calificación no tendrá efecto retroactivo.

4. “Defensoría de Derechos del Contribuyente” (“DEDECON”) y Nuevo Catálogo

Se crea un nuevo organismo que velará por los contribuyentes. Dicha entidad no tendrá facultades jurisdiccionales, pero sí un relevante rol de mediación respecto de los conflictos que éstos mantengan con el SII, recibiendo sus quejas y pudiendo proponer buenas medidas en pos de una mejor política pública.

Su plazo de implementación será de dos años, sin perjuicio que en el tiempo intermedio se designe a un Defensor Nacional para que organice el equipo de esta Defensoría. Al cabo de dos años de su funcionamiento, el Ministerio de Hacienda deberá emitir un informe que analice la necesidad de extenderla o no a algunas regiones del país y si incorpora como facultad la representación judicial



de los contribuyentes tratándose de sectores vulnerables.

Adicionalmente, en pos de fortalecer los derechos de los contribuyentes, se realiza una mejora en las normas que explicitan las facultades fiscalizadoras y revisoras del Servicio de Impuestos Internos, contemplando derechos a fiscalizaciones con fines, objetivos y plazos claros y específicos; derecho a que se informe la situación tributaria y el estado de tramitación de un procedimiento al contribuyente; derecho a que se admita la acreditación de los actos, contratos, etc.

5. Otras medidas modernizadoras

- Documentación electrónica: Se introduce la obligatoriedad del uso de la boleta electrónica.
- Modernización y facilitación de normativa sobre donaciones y entregas de bienes a título gratuito: Se permitirá que los contribuyentes reconozcan como un gasto el costo de los bienes entregados a entidades sin fines de lucro inscritas en el SII, beneficio que no aplicará en los bienes destruidos. Adicionalmente, se podrá donar en situación de pérdida tributaria, con ciertos límites, pudiendo deducir los montos donados como gasto y no utilizarlos como crédito. Finalmente, los contribuyentes personas naturales con tributación personal cumplida, podrán donar no más de 500 UTM anuales, monto que estará exento del impuesto a las donaciones y del trámite de Insinuación.
- Modernización de la tributación de las ganancias de capital: Tratándose de acciones y derechos sociales, las personas naturales podrán tributar con un impuesto único de tasa 20%.
- Modernización y simplificación de las normas de tributación internacional: Se unifica el uso de créditos por impuestos pagados en el extranjero y se armonizan los topes aplicables a los mismos.
- Reconocimiento excepcional del Royalty como una renta productiva, en casos de vehículos controlados en el exterior.
- Nueva definición de territorios o jurisdicciones con régimen fiscal preferencial.
- Eliminación de obligaciones de responsabilidad solidaria en caso de operaciones en el extranjero.
- Modificaciones en materia de tributación de financiamiento vía créditos externos.
- Restricción del uso de tasa preferencial 4% respecto de financiamientos tipo back-to-back.
- Reorganizaciones internacionales: Se consagra legalmente su reconocimiento como procesos tributariamente neutros, ya que no implican realización.

6. Impuesto a los servicios digitales

Se establece un impuesto específico, indirecto y sustitutivo de cualquier otro impuesto, de tasa 10%, que grava los servicios digitales prestados por empresas extranjeras, en la medida que dichos servicios sean utilizados en Chile por usuarios personas naturales. La tasa se aplica sobre el monto total de la transacción, sin deducción alguna y se establece un sistema de retención por parte de



las entidades emisoras de los medios de pago utilizados en las transacciones. El impuesto se aplica sobre los servicios digitales, de manera que no afecta la compra de bienes físicos por medios tecnológicos.

7. Modificaciones al impuesto verde a las fuentes fijas

Se proponen varias modificaciones como, por ejemplo, establecer la emisión anual con un umbral mínimo como base del hecho gravado, la definición de sujetos afectos, características de fuentes emisoras y combustibles, atribuciones de instituciones competentes en términos de la declaración de afectos y fiscalización, entre otras precisiones.

8. Modernización de facultades de fiscalización del SII

Se potencian y modernizan las facultades de revisión y fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, incorporando solicitud de información y plazos relacionados.

Cabe agregar que el Proyecto contempla la digitalización de la relación del Servicio con el contribuyente, se crea una carpeta electrónica personal; los documentos tributarios (boleta de IVA, boleta de honorarios) y todo otro se lleva a formato electrónico sumándose a la factura electrónica. Se hacen más expeditos los procesos de devolución de IVA (devolución de IVA activo fijo y exportador); se crea el avenimiento extrajudicial y la posibilidad de poner en todo momento término a los juicios llegando a avenimiento con el SII.

III. Medidas transitorias

1. Impuesto Sustitutivo al FUT

Se establece impuesto único y sustitutivo de los impuestos finales, de tasa única y fija de 30%, que goce de preferencia para efectos de imputación, para los contribuyentes que al término del año comercial 2018 mantengan un saldo de utilidades tributables acumuladas generadas hasta el 31 de diciembre de 2016.

2. Avenimiento en juicios pendientes

Se abre la oportunidad por un plazo de dos años a contar de la vigencia de la ley para celebrar un avenimiento en todos los juicios que en la actualidad se encuentran pendientes, con una condonación del 100% de los intereses y multas.

3. Declaración de diferencias en el capital propio tributario

Los contribuyentes que se encontraron con diferencias relevantes en su capital propio tributario,



podrán declarar y pagar las diferencias de una sola vez en la declaración anual de renta del año tributario 2019 o 2020, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa podrá optar por corregir todas las declaraciones anuales afectadas con dichas diferencias.

4. Registro de capitales en el exterior no declarados

En el contexto de un nuevo estándar global y único para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras de no residentes, se establece un régimen excepcional para declarar activos situados en el exterior, y pagar un impuesto sustitutivo a una tasa de 10% del valor patrimonial por un plazo de doce meses.

Se permitirá declarar no sólo divisas, derechos, acciones, *trust*, sino otra clase de activos, tales como bienes raíces y ciertos productos financieros. Se establece la fecha en que se deberá determinar el valor de los activos, dejando expresamente establecido en la ley que la rentabilidad obtenida respecto de los bienes respectivos en el año 2019 deberá declararse, conforme con las reglas generales, en la declaración de impuesto del año tributario 2020.



II. Efectos del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Medidas Pro Crecimiento

a) Depreciación semi instantánea transitoria e instantánea transitoria en la Araucanía.

Para estimar el impacto en recaudación de las medidas de depreciación semi instantánea, se compara el gasto en depreciación que se genera con la implementación de dicha medida versus la depreciación normal o acelerada que se hubiese optado sin el incentivo en cuestión. Además, se asume un adelanto en la inversión para los años comerciales en que se aplica la medida (2019-2020), elevando su tasa de crecimiento de la inversión respecto a un escenario sin la medida propuesta.

Para las estimaciones se utilizan las cifras de la Formación Bruta de Capital Fijo (FBCF) de las Cuentas Nacionales del Banco Central de Chile. La serie se ajusta para descontar la inversión pública, y, a la vez, considerar solamente a las grandes empresas (quienes realizan un 78% de las importaciones y compras de activo fijo). A la serie también se le descuenta la inversión en servicios de vivienda, que es inversión de los hogares y no de las empresas.

Luego, se distribuye la serie ajustada de FBCF entre inversión en Maquinaria y equipo y Construcción y obras, según sus las proporciones de las Cuentas Nacionales. Seguidamente, se calcula la depreciación para los años 2019-2020 según las medidas propuestas en el presente Proyecto de Ley, considerando una vida útil promedio de 11 años para Maquinaria y equipo y 20 años para Construcción y obras.

Para estimar el porcentaje de inversión en construcción y obras que entrará en operación cada año, se utilizan la cantidad de años requeridos para construir los proyectos de acuerdo al catastro de la Corporación de Bienes de Capital, ponderando por el monto de cada proyecto, respectivamente.

Desde el año 2021 en adelante, el costo tributario de los proyectos de inversión iniciados durante 2019-2020 que sigan entrando en operación se irá revirtiendo, debido a que proyectos que iban a depreciarse a 1/3 de la vida útil ya habrán depreciado gran parte de su valor.

En cuanto a la depreciación instantánea en la región de La Araucanía, se utiliza la misma serie ajustada de FBCF para el cálculo de la depreciación semi instantánea, pero con un ajuste adicional según la proporción de inversión privada que representa la zona. Se estima entonces la menor recaudación tributaria por depreciar el 100% del gasto de capital realizado en La Araucanía durante los 2 años calendario que dura esta medida (2019-2020).

b) IVA en la construcción

La medida se estima en base a información del SII utilizando el monto del Crédito Especial



de Empresas Constructoras del año 2013, que es el penúltimo año en que a las empresas constructoras se les permitió deducir de sus PPM el 65% del IVA en la venta de viviendas cuyo valor no excedía las UF 4.500. El crédito de aquel año se proyecta anualmente hasta el año 2017, según la variación del PIB nominal.

En base a dicha información, se obtiene una proporción en base al beneficio que se extenderá a las viviendas con valor no mayor a UF 4.000, y un beneficio del 45% del IVA como crédito para las viviendas con valores entre UF 2.000 y menores a UF 4.000.

c) Prórroga de zonas extremas

Se trata de una medida que ya está en curso y que se prolonga por 10 años respecto de lo contemplado originalmente. No presenta impacto fiscal en el periodo 2019-2025.

d) Modernización de procedimientos de solicitud de devolución de IVA

La reducción del plazo para la devolución del IVA por la adquisición de activos fijos de 6 a 2 meses genera un impacto que se traduce en una menor recaudación solo durante su primer año de aplicación. Se estima -en base a información proporcionada por el SII- calculando cuánto habría sido el costo de la medida de haberse aplicado entre 2015 y 2018 al mes con información más reciente, utilizando el valor promedio para dicho periodo.

Iniciativas Modernizadoras, de Simplificación del Sistema Tributario y Seguridad Jurídica

a) Modernización y simplificación del sistema de tributación de las empresas: Sistema único y más equitativo

El efecto del cambio desde los sistemas integrados parcialmente y sobre rentas atribuidas a un sistema integrado total sobre retiros efectivos (SIT), se calcula con la información preliminarmente procesada por parte del SII para el año tributario 2018.

En primer lugar, se determina el resultado de la Operación Renta (OR) 2018 con una tasa del impuesto de Primera Categoría de 27%, en vez de 25,5%, para las empresas acogidas al régimen de Sistema Integrado Parcial (SIP). Luego, se simula el resultado para dicho grupo de empresas en caso de que hubiese existido integración total. Además, se simula la integración total con pago del impuesto personal en base a retiros para las empresas que para la OR 2018 no estuvieran en el SIP, sino en el régimen de Utilidad Atribuida (RUA) y/o acogidos al artículo 14 Ter de la LIR, pero que tuvieron ventas mayores a UF 50.000 o un socio contribuyente del Impuesto Adicional, es decir, quienes no se habrían podido acoger a la Cláusula Pyme. En base a dichos resultados, se estima la restitución potencial que deberían pagar los retiros, remesas o dividendos que se realizaron en la OR 2018, aplicando una tasa de 9,45% a dichos montos. El resultado de esta operación asciende a un monto en torno a los US\$ 560 millones.



Cabe hacer notar que en la OR 2018 se registraron retiros con cargo a lo declarado para el ISFUT aplicado en años anteriores. Dichos montos no pagaron impuestos personales, dada la tasa rebajada que pagaron previamente. El total de montos declarados entre los años 2015 – 2017 para el pago de ISFUT corresponden a impuestos ya pagados que disminuyen el impacto en el corto plazo del costo de la reintegración. En la OR 2018 se retiraron cerca de US\$ 3.200 millones de dicho ISFUT, que al aplicar la tasa de 9,45% resulta un monto cercano a los US\$ 270 millones.

Dado lo anterior, se trabajó bajo el siguiente supuesto:

i. En régimen, al costo de US\$560 millones (calculado con información de la OR 2018) se le debe adicionar un mayor valor equivalente a los retiros que en esta ocasión se realizaron con cargo al ISFUT, pero que sin esta medida hubiesen pagado los impuestos personales.

Dado que el ISFUT habría redundado en un porcentaje de retiros mayor si no hubiese existido dicha medida, estimamos que el impacto en régimen es de aproximadamente la mitad de lo retirando con cargo a ISFUT en la OR 2018, es decir, US\$135 millones. Por lo tanto, el costo de la reintegración, en moneda de 2018, es de aproximadamente US\$ 700 millones.

ii. Aún quedan más impuestos declarados que pagaron ISFUT y no retirados de las empresas. Estimamos que, en los próximos seis años, se efectuarán los retiros proporcionales necesarios para que dicho monto vaya a cero. Este supuesto descansa en el hecho de lo cuantioso de los recursos que no pagarán el impuesto personal al momento de ser retirados. De ocurrir dicho patrón, el costo de la reintegración para los próximos años será menor en 2/3 respecto al costo en régimen.

b) Modernización y simplicidad del Régimen de Tributación de la Pyme

Para determinar el efecto en recaudación asociado a la modernización y simplificación del Régimen de Tributación de la Pyme (Cláusula Pyme), se utiliza el número de empresas que quedarían sujetas a éste sistema según información del Servicio de Impuestos Internos.

Las empresas actualmente acogidas al artículo 14 Ter de la LIR que se acojan a la figura de la transparencia tributaria seguirán pagando sus impuestos personales. Para las que no, existe una compensación en la recaudación dada entre 1) las empresas que estaban en RUA, pero ahora tributarán bajo el SIT, 2) las empresas que no estaban en RUA ni acogidas al artículo 14 Ter, sino en SIP, y que ahora pagarán tasa de Primera Categoría de 25%, y 3) las empresas que por desconocimiento no estaban acogidas a beneficios tributarios, pero que ahora -por defecto- estarán regidas por la Cláusula Pyme. De esta forma, vemos un impacto en recaudación neutro para esta medida.



Respecto al impacto que conlleve la estimación del impuesto a la renta por parte del SII en base a márgenes de la industria para las Pymes con ventas menores a UF 10.000, no se cuenta con información preliminar para estimar un efecto distinto al neutro en recaudación.

Adicionalmente, el SII estima que para realizar el procesamiento masivo de información y posterior elaboración de las propuestas de tributación según los márgenes promedio de la industria, se incurriría en mayores gastos de US\$ 246 miles en régimen.

c) Normas que introducen seguridad jurídica

No se cuenta con información preliminar para estimar un efecto distinto al neutro en recaudación.

d) Derechos del Contribuyente: "Defensoría de Derechos del Contribuyente" ("DEDECON") y nuevo Catálogo acorde a la experiencia internacional

Para la DEDECON se estima una primera etapa de implementación con una sede única en Santiago. Sus gastos en personal alcanzan a 45 cargos (Defensor Nacional, Sub-defensor Nacional, 3 consejeros, 9 Jefes de Unidad y 31 cargos para asesores, técnicos, auxiliares o administrativos) y serían de US\$4,6 millones en régimen.

e) Otras medidas modernizadoras

La obligatoriedad del uso de la boleta electrónica aumentará los ingresos fiscales vía menor evasión. En base a estimaciones del SII, ya el uso de los *vouchers* de Transbank como boletas en algunos comercios habría reducido la evasión en un 9,9% tratándose de micro empresas y, en torno a 12,1%, en el caso de las pequeñas empresas.

Para estimar el impacto de la boleta electrónica obligatoria se proyecta una reducción de la evasión de tasas similares para las micro y pequeñas empresas respecto a la experiencia con el uso de los *vouchers* de Transbank como boletas. También se estima una reducción permanente en la evasión de las medianas y grandes empresas en 5% y 1,5%, respectivamente. Dada la mayor recaudación de IVA el primer año de la medida, se agrega a partir del segundo un aumento en la recaudación por mayores ingresos declarados para el pago del impuesto a la renta.

En el caso de la modernización y simplificación de las normas de tributación internacional, donde se unifica el uso de créditos por impuestos pagados en el extranjero y se armonizan los topes aplicables a los mismos, se estima el impacto de elevar el tope actual de 32% a 35%, y se utiliza el promedio de los valores registrados en los años 2015 a 2017.

Por otro lado, para facilitar el cumplimiento tributario a través de la digitalización de la atención de los trámites que deben realizar los contribuyentes en el SII, es necesario fortalecer la plataforma tecnológica. Para esto se requiere un gasto adicional en régimen de US\$ 2,3



millones, que corresponde a almacenamiento de documentación, licencias, hardware y soporte, desarrollo y mantención.

f) Impuesto a los servicios Digitales (“ISD”)

El efecto en recaudación por el impuesto a los servicios digitales se calcula estimando los ingresos en Chile de los principales servicios utilizados por los consumidores nacionales. La información se obtiene de estudios provenientes de la Comisión Nacional de Productividad, Emarketer y estadísticas proporcionadas al público por las propias empresas. En base un escenario conservador en la estimación de ventas para dichas plataformas, se calcula el impuesto con la tasa de 10%. La proyección del crecimiento de los ingresos para cada plataforma hasta alcanzar estado de régimen difiere de acuerdo a la información proporcionada por cada empresa.

g) Modificaciones al impuesto verde a las fuentes fijas

El efecto en recaudación del impuesto verde a las fuentes fijas se estima con información histórica del número de toneladas de emisiones contaminantes por empresa, obtenidas del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes para los años 2014 y 2015, y en base a la fórmula de cálculo del impuesto, manteniendo un criterio conservador en base a la información de emisiones para dichos años. Luego, para la estimación del efecto en los años posteriores a la implementación de la medida propuesta en el presente Proyecto de Ley, se asume una disminución de 5% anual en la emisión de contaminantes por parte de las nuevas empresas durante los primeros años.

h) Modernización de facultades de Fiscalización SII

Dentro de las medidas de modernización de las facultades de fiscalización del SII, mejora la regulación del comercio electrónico transfronterizo. En este marco, se estima en base a información de la Cámara de Comercio de Santiago al año 2016, el impacto en recaudación sobre el comercio electrónico transfronterizo por concepto de mayor pago de IVA.

i) Normativas transitorias

Respecto al Impuesto Sustitutivo al FUT, se estima que aún hay más de US\$300.000 millones de recursos relacionados al FUT acumulados por las empresas. El impacto del presente ISFUT se calcula en base a la experiencia pasada, que, bajo una tasa fija de 30%, se declararán algo menos de US\$5.000 millones en el lapso indicado en el Proyecto de Ley.

Para el avenimiento en los juicios pendientes, se utiliza el monto total de impuestos, multas intereses y reajustes adeudados a agosto del presente año. Bajo un supuesto de ganancia de litigios por parte del SII, se asume que al menos un tercio de las causas pendientes se resolverán gracias a esta medida, con la ganancia en recaudación el primer año, pero con menor recaudación por la no recepción de multas e intereses en los años siguientes. Respecto a la declaración de diferencias en el capital propio tributario, no se cuenta con información preliminar



para estimar un efecto distinto al neutro en recaudación.

Por último, para el establecimiento de un régimen excepcional para declarar activos situados en el exterior, y pagar un impuesto sustitutivo a una tasa de 10% del valor patrimonial por un plazo de doce meses, que abarca hasta algunos meses al inicio de 2020, se estima que este recaudará al menos dos tercios de lo ingresado por la ventana de repatriación de capitales en el extranjero otorgada en años previos, con una mayor concentración de recaudación, tal como en la experiencia pasada, en los últimos meses del plazo.

El Cuadro N° 1 muestra el impacto transitorio en recaudación de cada una de las medidas mencionadas anteriormente, para los años 2019 a 2023, así como también, el impacto en régimen de la Modernización Tributaria, que se alcanzaría con posterioridad al periodo proyectado.

Todas las medidas consideran un aumento anual por mayor crecimiento económico. Se utiliza como supuesto de tipo de cambio un valor de \$650.

Cuadro N° 1 Impacto en recaudación de la Modernización Tributaria

(millones de USD)	2019	2020	2021	2022	2023	Régimen*	Régimen (% del PIB)
Simplificar el régimen tributario	0	-265	-275	-284	-295	-833	-0,2%
Sistema integrado total (tasa IDPC 27%)		-265	-275	-284	-295	-833	-0,2%
Beneficios especiales Pro-inversión	-336	-1.115	-1.117	268	167	-204	0,0%
Depreciación semi instantánea (50% por 2 años)	0	-827	-824	413	330	0	0,0%
Depreciación instantánea en La Araucanía	0	-104	-103	52	41	0	0,0%
Reducción plazo para recuperar IVA de 6 a 2 meses	-159	0	0	0	0	0	0,0%
Aumenta crédito especial construcción viviendas	-177	-183	-190	-197	-204	-204	0,0%
Modernización cuerpos legales	258	809	1.094	1.134	1.175	1.175	0,3%
Boleta electrónica obligatoria	263	815	1.100	1.140	1.181	1.181	0,3%
Normas de tributación internacional	-6	-6	-6	-7	-7	-7	0,0%
Neutralidad tributaria	1.518	1.754	101	102	101	291	0,1%
Economía digital y comercio transfronterizo	219	228	237	240	242	251	0,1%
Modificación impuesto verde	0	54	51	48	46	40	0,0%
Impuesto sustitutivo al FUT	488	976	-154	-154	-154	0	0,0%
Proceso de declaración de activos en el extranjero	531	531	0	0	0	0	0,0%
Avenimiento extrajudicial transitorio	281	-33	-33	-33	-33	0	0,0%
Total	1.440	1.184	-197	1.219	1.148	428	0,1%

(*) con parámetros estimados al 2023

Mayores gastos	9,1	8,4	6,5	6,9	6,9	6,9	0,0%
Defensoría al contribuyente	4,8	4,5	4,5	4,5	4,5	4,5	0,0%
Implementación cálculo de márgenes industria	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,0%
Digitalización	4,2	3,8	1,9	2,3	2,3	2,3	0,0%

El detalle de los mayores gastos, por subtítulo y en miles de pesos, se encuentra en los cuadros N°s 2 a 4 siguientes:

Cuadro N° 2 Presupuesto para proyecto Cláusula Pyme

Item	Año1	Año2
	(M\$)	(M\$)
Desarrollo	66.346	99.519

Cuadro N°3

Presupuesto para proyecto digitalización de la atención del contribuyente

Item	Año1	Año2	Año3	Año4	Año5
	(M\$)	(M\$)	(M\$)	(M\$)	(M\$)
Total	2.726.633	2.443.254	1.238.138	1.476.248	1.476.248
Desarrollo	435.835	435.835	-	-	-
Mantenimiento desarrollo	-	-	67.363	67.363	67.363
Desarrollo (proyecto llave en mano)	202.089	471.542	-	-	-
Licencias	428.598	365.102	-	238.110	238.110
Hardware y Soporte	1.660.111	1.170.775	1.170.775	1.170.775	1.170.775

Cuadro N° 4

Presupuesto para la DEDECON, primera etapa

Item	Año1	En régimen
	(M\$)	(M\$)
Total	3.132.604	2.902.150
Personal	2.703.141	2.703.141
Material de uso o consumo	33.823	33.823
Servicios básicos	14.529	14.529
Mantenimiento y reparaciones	110.747	11.075
Servicios generales	29.748	29.748
Arriendos	92.005	92.005
Vehículos	15.000	-
Mobiliario	30.425	3.043
Equipos Informáticos	40.694	6.104
Programas Informáticos	62.492	8.682

Finalmente, el mayor gasto fiscal que irrogue el presente Proyecto de Ley se hará con cargo a los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos vigente, sin perjuicio de recursos que se otorguen por leyes especiales.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 117- GG
I.F. N° 146 - 23.08.2018



RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

